



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde siempre el Estado Provincial se preocupó por proteger regiones de su territorio que gocen de representatividad biogeográfica, contengan ecosistemas acuáticos y terrestres, extraordinarias bellezas, riquezas en flora o fauna autóctona, o en razón de un interés científico determinado, para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones.

Con una concepción estratégica del uso y manejo del territorio, fue delineando políticas y formulando normas que convirtieron a diversas regiones del territorio provincial en áreas protegidas.

Estas políticas llevaron a crear un sistema provincial de Áreas Naturales Protegidas que quedó plasmado en la ley n° 2669. Actualmente, el sistema está integrado por once (11) áreas representativas de la diversidad natural de la nuestra provincia.

Las políticas de conservación y protección del ambiente natural conlleva la relación Hombre-Naturaleza y el Estado, como custodio de esta interrelación, es responsable de las acciones que en las áreas mencionadas se desarrolle.

Las tierras de las Areas Naturales Protegidas en parte son fiscales, es decir pertenecen al dominio del Estado y otras son de propiedad de particulares. Por lo general, en ellas se realizan explotaciones agrícolas y cría de ganado.

Las parcelas que pertenecen al fisco son administradas por el Estado a través de la Dirección Provincial de Tierras Fiscales y la totalidad de las Areas Naturales Protegidas, por el Consejo de Medio Ambiente (CODEMA).

Los poseedores de tierras dentro de éstas áreas, están sujetos a cumplir con lo normado en la legislación vigente que entiende en la protección y conservación, pero lógicamente, pueden cambiar de propietario mediante una venta en forma normal.

Creemos que si el Estado ha resuelto proteger y conservar estas tierras, debe procurar ponerlas bajo su dominio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Consideramos que cuando un particular decida vender tierras que se encuentren dentro de un Área Natural Protegida, el Estado debe tener la preferencia para su adquisición.

Por ello.

AUTOR: Alcides Pinazo

FIRMANTES: Gustavo Andrés Costanzo, Eduardo Javier Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Estado Provincial tendrá derecho preferente de adquisición en igualdad de condiciones, en todos los casos que propietarios de inmuebles ubicados en las Areas Naturales Protegidas declaradas por ley, resuelvan enajenarlas.

Se deberá comunicar en forma fehaciente, el precio y demás condiciones de la operación a la autoridad de aplicación, quien podrá ejercer su derecho de opción dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir del día siguiente de la notificación; vencido dicho plazo, caducará de pleno derecho la facultad de ejercer la acción.

Para la enajenación a terceros, el escribano interviniente acreditará en la escritura el cumplimiento del requisito indicado por esta ley, bajo pena de nulidad de la operación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder.

Artículo 2°.- De forma.